# RESOLUCIÓN 3518 DE 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores **"FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** ubicado en la carrera 7 # 3-81. Del Municipio de Pitalito-Huila.

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades legales, especialmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009; en el inciso segundo del artículo 8° de la Resolución 024 de 2017, Resolución 055 de 2018 y demás normas concordantes. Y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, del hoy Ministerio de Salud y Protección Social establece los servicios mínimos que deberán ofrecer los centros vida o centros de atención para personas mayores, sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios; los servicios que ofrecerán a los adultos mayores son los siguientes: 1. Alimentación, 2. Orientación psicosocial, 3. Atención primaria en salud, 4. Aseguramiento en salud, 5. Capacitación en actividades productivas, 6. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, 7. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, 8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible, 9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores, 10. Uso de Internet, 11. Auxilio Exequial.

Estos centros vida a que se refiere la Ley 1276 son de naturaleza pública, de creación distrital y municipal, razón por la cual la norma establece que una vez creados, la administración puede celebrar convenios para su manejo con entidades con experiencia en la materia, en cuyo caso debe efectuar el seguimiento y evaluación de los servicios prestados, a través de la instancia especialmente creada para esta función dentro de la estructura municipal. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 76.11 de la Ley 715 de 2001, que establece que es competencia del Municipio, la atención a grupos vulnerables donde "Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar".

# RESOLUCIÓN 3518 DE 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores **"FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** ubicado en la carrera 7 # 3-81. Del Municipio de Pitalito-Huila.

Qua la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y que conforme a su artículo 1, busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a los adultos mayores en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social; así mismo establece en su Artículo 17 que los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad.

Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que la ley 1850 de 2018, tipifica:

**Artículo** 5°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 599 de 2000: *Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia* o *abandono en persona mayor de* 60 *años. El que someta* a *condición de abandono y descuido* a *persona mayor, con* 60 *años de edad* o *más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro* (4) a *ocho* (8) *años y en multa de* 1 a 5 *salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo: El abandono de la persona mayor por parte de la institución* a *la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos* o *conceptos favorables de funcionamiento y multa de* 20 *salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**Artículo 15.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: *Artículo 3. Modifícase el artículo 1 de la Ley* 687 *de* 2001, *el cual quedará así: Autorizase* a *las Asambleas departamentales* y a *los concejos distritales* y *municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento* y *desarrollo de programas de prevención* y *promoción* de *los Centros* de *Bienestar del Anciano* y *Centros* de *Vida para la Tercera Edad, en cada una* de *sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un* 70% *para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley;* y *el*

# RESOLUCIÓN 3518 DE 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores **"FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** ubicado en la carrera 7 # 3-81. Del Municipio de Pitalito-Huila.

30% *restante,* a *la dotación* y *funcionamiento de los Centros* de *Bienestar del Anciano, sin perjuicio* de *los recursos adicionales que puedan gestionarse* a *través del sector privado* y *la cooperación internacional.*

*Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía* o *Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano* y *Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores* de, *los niveles I* y " *del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad* y *en situación de indigencia* o *pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*

**Articulo 16.** Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: *Articulo* 8. *Modifícase el artículo* 5° de *la Ley* 687 *de* 2001, *el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador' o el Alcalde municipal* o d*istrital será el responsable* de *sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven* de *su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento* a *lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley,* y *delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros* de *Bienestar del Anciano* y *Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas* de *información que permitan un seguimiento completo* de *la gestión realizada por estos*

*Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos* y *municipios* se *podrá realizar* a *través* de *convenios con entidades reconocidas para el manejo* de *los Centros Vida, Centros* de *Bienestar del Anciano* y *Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro* de *su estructura administrativa la unidad encargada* de *su seguimiento* y *control como estrategia de una política pública orientada* a *mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Que uno de los grupos poblacionales que presenta mayor vulnerabilidad en el Municipio de Pitalito - Huila son los adultos mayores, debido a que la pirámide poblacional ha venido en crecimiento, encontrándose según censo DANE alrededor de 14.646 personas mayores de 60 años, y que además muchos de ellos no cuentan con redes de apoyo familiares, o están en abandono social, razón por la cual requieren apoyo y acompañamiento Gubernamental que pueda garantizar unas mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida.

# RESOLUCIÓN 3518 DE 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores **"FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** ubicado en la carrera 7 # 3-81. Del Municipio de Pitalito-Huila.

Que previo conocimiento de la documentación allegada por **FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL** con Nit 813011279-4 cuyo representante legal es María De La Cruz Dussan identificada con Cedula N. 36.152.333 y en cumplimiento a las directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social especialmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009; en el inciso segundo del artículo 8° de la Resolución 024 de 2017, Resolución 055 de 2018 y demás normas concordantes; la Secretaría de Salud Departamental una vez realizada la visita de verificación y cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales según el *instrumento de estándares y verificación* y conforme los criterios de evaluación del mismo, identifica que la institución Fundación Voluntarias de la Caridad De San Vicente De Paul ubicada en la carrera 7 # 3-81. del Municipio de Pitalito Huila se encuentra **SIN RIESGO** y cumple con un 99% de los estándares los cuales estarán supeditados a revisión de los avances del plan de mejoramiento que se suscriba con la secretaria de salud municipal o departamental.

Así las cosas, y en estricto
cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1315 de 2009; del inciso segundo del artículo 8° de la Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018; el suscrito Secretario de Salud Departamental del Huila,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar el funcionamiento del Centro de Larga Estancia "**FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** con Nit 813011279-4 registrada ante cámara de comercio el día 03 de Marzo de 2003 con número de matrícula S0705112 ubicado en la carrera 7 # 3-81. del Municipio de Pitalito Huila y representada legalmente por María De La Cruz Dussan identificada con cedula de ciudadanía N. 36.152.333.

**Parágrafo:** TERMINO DE DURACION DE LA AUTORIZACION. La presente autorización tendrá una vigencia de UN (01) año. Al termino de los UN (01) año de la vigencia de la presente resolución de autorización deberá realizar el trámite de renovación de conformidad a la normatividad vigente.

**Artículo Segundo:** La Secretaria de Salud Departamental en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, conforme a lo establecido en la ley 1315 de

# RESOLUCIÓN 3518 DE 2023

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores **"FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL"** ubicado en la carrera 7 # 3-81. Del Municipio de Pitalito-Huila.

2009, Resolución 024 de 2017, Resolución 055 de 2018 y demás normas concordantes, verificará el |cumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución.

**Parágrafo:** El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a que la autoridad sanitaria revoque la presente autorización, cuándo compruebe que el autorizado no está prestando el servicio en las condiciones bajo las cuales se le concede.

**Artículo Tercero:** Los diferentes anexos allegados por parte de la **FUNDACION VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, así como las actas de asistencias técnicas de inspección, vigilancia y control con su instrumento de estándares, verificación y seguimientos realizados por parte de la Secretaria de Salud Departamental a través del equipo de apoyo del Componente Envejecimiento y Vejez, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Contra le presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación contemplados en ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Articulo Quinto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por **UN (01) AÑO.**

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 27 de 2023

**CESAR ALBERTO POLANIA SILVA**
**Secretario de Salud del Huila**

Revisó: Ana Felisa Serrato Rojas

**Proyectó:** Adriana Vargas Arteaga